

**TERCERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA. - - - - -**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIUNO (16/03/2021). - - - - -**

VISTOS los autos del Juicio de Nulidad 363/2016, promovido por *****
***** ***** Apoderado Legal de ***** ***** *****

administrativos consistentes en: *“La legal existencia de los actos
administrativos denominados “**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y
CUANTIFICACIÓN DEL MONTO NÚMERO **/2013**” y “**DECLARATORIA DE
PERJUICIOS **/2013**”; así como de la legal notificación de cada uno de ellos,
toda vez que los mismos a la fecha no han sido dados a conocer al actor
mediante la notificación respectiva.”*; atribuidos al Secretario de la Contraloría
y Transparencia Gubernamental y Director de Procedimientos Jurídicos de la
citada Secretaría; y, - - - - -

R E S U L T A N D O

Datos
personales
protegidos por
el artículo 116
de la LGTAIP y
el artículo 56
de la
LTAIPEO.

PRIMERO.- Con fecha once de marzo de dos mil dieciséis
(11/03/2016), se recibió el escrito de demanda en la Oficialía de Partes de
este Tribunal y con fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis
(15/11/2016), previo requerimiento, se admitió a trámite, ordenándose
emplazar a Juicio a las autoridades demandadas. - - - - -

SEGUNDO.- Con fecha veinte de enero de dos mil diecisiete
(20/01/2017), se tuvo a las autoridades demandadas Secretario de la
Contraloría y Transparencia Gubernamental y Director de Procedimientos
Jurídicos de la citada Secretaría, contestando en tiempo la demanda, por
conducto del Director Jurídico de la multicitada Secretaría; por lo que con
fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve (22/08/2019), se señaló
fecha y hora para el desahogo de la audiencia final. - - - - -

TERCERO.- El día cinco de septiembre de dos mil diecinueve
(05/09/2019), se llevó a cabo la audiencia final en este asunto, sin la
presencia de las partes, se desahogaron las pruebas admitidas, y se recibió
escrito de alegatos únicamente de la autoridad demandada. - - - - -

CUARTO.- Del diecinueve de marzo al siete de agosto de dos mil
veinte (19/03-07/08/2020), fueron suspendidas las actividades en este
Tribunal, como medida sanitaria necesaria para limitar la propagación y
contagio del virus SARS-Cov2 (COVID19), a través de los acuerdos de Pleno
AG/TJAO/04/2020, AG/TJAO/05/2020, AG/TJAO/06/2020,

AG/TJAO/08/2020, AG/TJAO/09/2020, AG/TJAO/10/2020,
AG/TJAO/11/2020, y AG/TJAO/12/2020.

Con fecha cinco de octubre de dos mil veinte (05/10/2020), se hizo saber a las partes la reasignación del personal de la Tercera Sala Unitaria, a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa y Combate a la Corrupción de este mismo Órgano Jurisdiccional, y la habilitación de este Juzgador para conocer y resolver sobre los asuntos radicados en esta Tercera Sala Unitaria.

Del veintitrés de octubre al dos de noviembre de dos mil veinte (23/10-02/11/2020), fueron suspendidas las actividades en este Tribunal, como medida sanitaria necesaria para limitar la propagación y contagio del virus SARS-Cov2 (COVID19), a través de los acuerdos de Pleno AG/TJAO/21/2020, y AG/TJAO/22/2020.

Los días comprendidos del dieciséis de diciembre de dos mil veinte, al cuatro de enero de dos mil veintiuno (16-12/2020-04/01/2021), correspondieron al segundo periodo vacacional de este Tribunal del año dos mil veinte, determinado mediante Acuerdo de Pleno AG/TJAO/01/2020, y del cinco de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno (05/01-12/02/2021), fueron suspendidas las actividades en este Tribunal, como medida sanitaria necesaria para limitar la propagación y contagio del virus SARS-Cov2 (COVID19), a través de los acuerdos de Pleno AG/TJAO/1/2021, AG/TJAO/3/2021 y AG/TJAO/4/2021, días en los cuales no corrieron términos y plazos procesales; quedando integrado el presente asunto y en estado de resolución; y, -----

**Datos
personales
protegidos por
el artículo 116
de la LGTAIP y
el artículo 56
de la
LTAIPEO.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, **es competente** para conocer y resolver del presente Juicio de Nulidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 111, fracción VII, segunda parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en que se designó a este Órgano, como la máxima autoridad jurisdiccional en materia de Fiscalización, Rendición de Cuentas, Responsabilidad de los Servidores Públicos, Combate a la Corrupción e Impartición de Justicia Administrativa; artículos 81, 82 fracción IV, 84, 92, 96 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de un Juicio de Nulidad promovido en contra de una resolución dictada por una autoridad administrativa de **carácter estatal**. -----

Las pruebas **DOCUMENTALES** ofrecidas y admitidas a la parte actora
 ***** Apoderado Legal de *****
 1.- Instrumento Notarial número *****, volumen ***, pasado ante la fe de
 Notario Público número Ciento Veintiuno en el Estado.

Se incorporaron como pruebas documentales en este Juicio, en términos del artículo 160 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, las consistentes en: **1.-** Copia certificada de expediente de auditoría **/ECOYPROD/2013 constante en VI Tomos; y, **2.-** Copia certificada del expediente penal ***/2016 del índice del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca.

A diagram of a cylinder with a banner wrapped around its middle. The banner has the number "3" written on it.

Jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo los datos de identificación siguientes: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, Décima Época, pág. 873, Número de registro 2010988, Jurisprudencia (Común, Civil) Segunda Sala y bajo el rubro: *“CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “QUE CORRESPONDE A LO REPRESENTADO EN ELLAS”, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.”*

Luego entonces, las documentales ofrecidas cumplen con los requisitos de validez y eficacia, quedando de manifiesto la veracidad de su contenido, de conformidad a lo que establece el citado artículo 173 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, ofrecida por las autoridades demandadas y actor, se constituye de la totalidad de las pruebas recabadas en el presente Juicio, y con ellas se confirma el contenido del enjuiciamiento, porque los hechos contenidos en las documentales son afirmaciones expresadas por ellas.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA también ofrecida por las partes contendientes, se basa en los principios que las rigen, consistentes en determinar la consecuencia que la ley deduce de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, y que de no ofrecerse prueba en contrario, se acredita de este modo el hecho cuestionado. En tanto que la presunción humana, es una inferencia que el Juez deduce de un hecho conocido, obtenido de la totalidad de las pruebas para arribar al que se desconoce. -----

TERCERO.- Este Juzgador, no realiza la transcripción de los agravios vertidos por la parte actora, toda vez que no existe disposición legal que obligue a ello; lo anterior con el fin de facilitar y agilizar el estudio de la presente resolución. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia cuyo rubro es: *CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. Visible en la Novena Época, pág. 830, registro 164618, Jurisprudencia Común, Segunda Sala, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.* -----

CUARTO.- La personalidad del actor ***** en su calidad de Apoderado Legal de ***** , quedó legalmente acreditada con el Poder General para Pleitos y Cobranzas con cláusula especial, contenido en el Instrumento Notarial número ***** , volumen ***, pasado ante la fe de notario público número 121 en el Estado, documento con pleno valor probatorio, como se indicó en el considerando correspondiente a la valoración probatoria, y con el que sin duda satisfizo el requisito dispuesto en el artículo 117 primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Por lo que respecta a **las autoridades demandadas** en este asunto, son representadas legalmente por el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, quien remitió copia certificada de su nombramiento y Toma de Protesta de Ley, con lo que sin duda acreditó su personalidad en este asunto, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el numeral 120 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.-----

Datos
personales
protegidos por
el artículo 116
de la LGTAIP y
el artículo 56
de la
LTAIPEO.

QUINTO.- Las causales de **improcedencia y sobreseimiento** son de orden público y de estudio preferente a cualquier otra cuestión, porque aún **de oficio deben ser examinadas**, pues de actualizarse alguna de las hipótesis normativas, surge un impedimento para resolver el fondo del asunto, que obliga a declarar el sobreseimiento, tal y como se establece en los artículos 131 y 132, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

En el presente asunto, esta autoridad advierte, que **se actualizan dos causales de improcedencia del Juicio**, como son las previstas en las fracciones VI y X del artículo 131 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por las siguientes consideraciones:

El actor señaló como actos impugnados en este asunto: *“La legal existencia de los actos administrativos denominados “**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y CUANTIFICACIÓN DEL MONTO NÚMERO **/2013**” y “**DECLARATORIA DE PERJUICIOS **/2013**”; así como de la legal notificación de cada uno de ellos, toda vez que los mismos a la fecha no han sido dados a conocer al actor mediante la notificación respectiva. Por lo que son desconocidos para el actor.”*

Ahora bien, de las constancias que en copia certificada fueron remitidas del expediente penal ***/2016 , del índice del Juzgado Primero de lo Penal del Centro, Oaxaca, se advierten engrosados a fojas 45-49 del

Tomo I, el DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y CUANTIFICACIÓN DEL MONTO NÚMERO **/2013” y “DECLARATORIA DE PERJUICIOS **/2013, mismos que fueron adjuntados como pruebas en la denuncia presentada el día diez de octubre de dos mil trece (10/10/2013), ante la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos por Servidores Públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, contra los ciudadanos BULMARO RITOS SALINAS y MARIA EUGENIA ORDAZ LEYVA (fojas 11-38 Tomo I expediente penal ***/2016).

Por otra parte, a fojas 282-288 del Tomo I del citado expediente penal, se advierte engrosada la declaración preparatoria del inculcado *****

*****, de fecha once de julio de dos mil catorce (11/07/2014), diligenciada en la cual se le dio lectura a todos y cada uno de los elementos de prueba en su contra (foja 286 Tomo I expediente penal ***/2016), y fue en esa propia diligencia en la que el inculcado, aquí actor, *****

designó a personas que se encargarían de su defensa, además, solicitó copia de todo lo actuado en el citado expediente penal, autorizando a sus abogados para que las recibieran; siendo que el día doce de julio de dos mil catorce (12/07/2014), se entregó a uno de los autorizados del inculcado *****

copias de todo lo actuado en el expediente penal en estudio, como se advierte a foja 289 reverso, del Tomo I, del expediente penal ***/2016 .

De los hechos descritos con anterioridad, se advierte, que el actor tuvo conocimiento de la existencia de los actos que aquí impugna “DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y CUANTIFICACIÓN DEL MONTO NÚMERO **/2013” y “DECLARATORIA DE PERJUICIOS **/2013”, el día once de julio de dos mil catorce (11/07/2014), cuando en diligencia de declaración preparatoria efectuada en el expediente penal ***/2016 , se le hicieron de conocimiento todos los elementos de prueba en su contra, más aun, las personas encargadas de su defensa, tuvieron conocimiento del contenido de dichos documentos, el día doce de julio de dos mil catorce (12/07/2014), fecha en que recibieron copia de todo lo actuado en el citado expediente penal; en consecuencia, el plazo de treinta días previsto en el artículo 136 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, para que el actor se inconformara contra dichos actos impugnados, había transcurrido en exceso, al día en que éste presentó la demanda de nulidad en este Tribunal, once de marzo de dos mil dieciséis (11/03/2016), luego entonces, **su presentación resultaba extemporánea**; se dice lo anterior, en atención a que el numeral 136 referido, dispone **dos supuestos** para que comience el computo de los treinta días para impugnar la resolución o acto que se combata mediante la

presentación de la demanda ante este Tribunal, **el primero**, se refiere a que el cómputo iniciará a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos, conforme a la ley aplicable al acto, la notificación de la resolución o acto que se combata (supuesto en el que no se encuentra el presente asunto); el **segundo supuesto**, se refiere a que el cómputo iniciará, a partir del momento en que conste fehacientemente que el o los interesados, o afectados, tienen conocimiento del acto; siendo este último supuesto en el que se encuentra el presente asunto, pues como se expuso, quedó acreditado fehacientemente en este Juicio, que el actor ***** con fecha once de julio de dos mil catorce (11/07/2014) tuvo conocimiento mediante diligencia de declaración preparatoria desahogada en el expediente penal ***/2016 del índice del Juzgado Primero de lo Penal del Centro, Oaxaca, de la existencia de los actos que aquí impugna, a decir el “DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y CUANTIFICACIÓN DEL MONTO NÚMERO **/2013” y la “DECLARATORIA DE PERJUICIOS **/2013”, como quedó justificado en líneas que anteceden, de ahí que deban considerarse dichos actos como consentidos, por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento, entendiéndose por estos, en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que para tal efecto previene la ley de la materia, hipótesis contenida en la causal de improcedencia del juicio, prevista en la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Datos
personales
protegidos por
el artículo 116
de la LGTAIP y
el artículo 56
de la
LTAIPEO.

Por otra parte, el artículo 66 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dispone que los interesados afectados por actos o **resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente**, podrán interponer recurso de revisión o intentar las vías judicial-administrativas correspondientes, ante el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; en correlación con lo anterior, el artículo 67 de la Ley en comento, dispone que la oposición a los actos de trámite en un procedimiento administrativo, deberá alegarse por los interesados durante dicho procedimiento para su consideración en la resolución que ponga fin al mismo, y que **la oposición a tales actos de trámite se harán valer en todo caso, al impugnar la resolución definitiva**; en el presente asunto, los actos que aquí impugna el actor se consideran de trámite, ya que en este asunto no fue justificado que la autoridad administrativa haya emitido la última resolución en el procedimiento administrativo iniciado en su contra, y de ser así, esta no fue impugnada en este Juicio, en ese sentido, los derechos del actor de alegar y ofrecer pruebas en el procedimiento administrativo del que

derivaron el “DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y CUANTIFICACIÓN DEL MONTO NÚMERO **/2013” y “DECLARATORIA DE PERJUICIOS **/2013”, se encuentran incólumes en dicho procedimiento (en el supuesto de que aún no exista la última resolución), por lo que será después de emitida la última resolución, el momento en que el actor podrá recurrir dicha determinación a través del medio de impugnación correspondiente en sede administrativa, o bien intentar el Juicio de Nulidad en este Tribunal, momento en la que podrá, incluso, oponerse a los actos de trámite de dicho procedimiento, como al caso resultan los actos aquí impugnados; es por ello que se considera que en este asunto, también se actualiza la causal de improcedencia del Juicio prevista en la fracción X del artículo 131 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que se refiere a que los casos de improcedencia resulten de alguna disposición de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Datos
personales
protegidos por
el artículo 116
de la LGTAIP y
el artículo 56
de la
LTAIPEO.

Además de lo anterior, este Juzgador advierte, que con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho (26/01/2018), se ordenó dar vista al actor con las constancias del expediente penal ***/2016 del índice del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, lo cual se materializó el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho (22/05/2018, foja 107 de autos), sin que se haya pronunciado a ese respecto en el plazo otorgado, y toda vez que en dicho expediente penal obran los actos aquí impugnados, así como la fecha en que estos fueron puestos de su conocimiento, y la entrega de dichos documentos en copia certificada a las personas encargadas de la defensa del actor en el citado expediente penal, el silencio del actor actuó en su contra, pues no controvertió los citados documentos, siendo ese momento procesal el oportuno para hacerlo, pues si en el escrito de demanda había manifestado desconocerlos, suponiendo sin conceder, que así fuera, una vez que se dio vista al actor con los citados documentos, le correspondía la carga procesal de expresar conceptos de impugnación en su contra, y al no hacerlo, dejó sin materia la Litis en este asunto; en tales consideraciones, de conformidad con los artículos 131 fracciones VI y X y último párrafo y 132 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca se **SOBRESEE** el presente Juicio, lo cual impide entrar al estudio de fondo de este asunto.

Sirven de apoyo a lo anterior, las Jurisprudencias con datos de identificación:

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 1124, Jurisprudencia Administrativa, Décima Época,

registro 2012189, Segunda Sala, de rubro: “*JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SI EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO IMPUGNADO Y SU NOTIFICACIÓN, Y LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA EXHIBE CONSTANCIA DE LA RESOLUCIÓN, PERO RECONOCE NO HABERLA NOTIFICADO, ELLO NO CONDUCE A DECRETAR SU NULIDAD LISA Y LLANA.*”;

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Mayo de 2008, página 911, Jurisprudencia Administrativa, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, registro 169653, de rubro: “*PRECLUSIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SE ACTUALIZA RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, QUE PUDIERON ESGRIMIRSE EN EL ESCRITO INICIAL, Y QUE NO SE FORMULARON POR ALEGAR EL ACTOR, INDEBIDAMENTE, DESCONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.*”; y,

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Febrero de 2003, Novena Época, pág. 336, registro 184733, Tesis Aislada Administrativa, Segunda Sala, de rubro: “*TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. “RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS”. ALCANCE DEL CONCEPTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE DICHO TRIBUNAL.*”

Datos
personales
protegidos por
el artículo 116
de la LGTAIP y
el artículo 56
de la
LTAIPEO.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 131 último párrafo y 132 último párrafo y 177, todos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Tercera Sala de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es legalmente competente para conocer y resolver del presente Juicio de Nulidad. - - - - -

SEGUNDO.- Se actualizaron las causales de improcedencia del Juicio previstas en las fracciones VI y X del artículo 131 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, SE SOBREESE EL JUICIO, en términos del considerando QUINTO de esta resolución.- - - - -

TERCERO.- Con las medidas de salud determinadas por el Pleno de este Tribunal, en el Protocolo para la Reincorporación del Personal y Atención a los Usuarios, emitido en el Acuerdo General de Pleno

AG/TJAO/12/2020, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. CÚMPLASE.** - - - - -

Así lo resolvió y firma el Licenciado ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ, Secretario de Acuerdos adscrito a la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, autorizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, para tramitar y resolver los asuntos radicados en esta Sala, mediante acuerdo de pleno de doce de agosto de dos mil veinte, en términos de los artículos 13 fracción XIV, y 48, ambos del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien actúa legalmente con la Licenciada GUIE SHUBA NIEVES GARCÍA, Actuaría de esta Sala, que autoriza y da fe. - - - - -

Datos
personales
protegidos por
el artículo 116
de la LGTAIP y
el artículo 56
de la
LTAIPEO.

